

# MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Consejo de Apelación de Sanciones  
Segunda Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería



## *Resolución Consejo de Apelación de Sanciones*

RCONAS N° 00169-2022-PRODUCE/CONAS-2CT

LIMA, 25 de noviembre de 2022

### VISTOS:

- (i) El escrito con Registro N° 00056932-2022 de fecha 24.08.2022, presentado por los señores **FELIX CAMILO PALOMINO TUME** con DNI N° 41230783 y **RAUL MARTIN PALOMINO TUME** con DNI N° 44304581, en adelante, los recurrentes, sobre desistimiento de la pretensión, incluyendo al recurso de apelación, el mismo que fue interpuesto mediante escrito con Registro N° 00018108-2022 de fecha 24.03.2022, contra la Resolución Directoral N° 00421-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 25.02.2022, que los sancionó con una multa de 2.598 Unidades Impositivas Tributarias, en adelante UIT y con el decomiso del recurso hidrobiológico<sup>1</sup>, por **haber realizado actividades extractivas con el correspondiente equipo del sistema de seguimiento satelital en estado inoperativo**, infracción tipificada en el inciso 20 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y sus modificatorias correspondientes, en adelante el RLGP.
- (ii) El expediente PAS N° 00001040-2021

### I. CONSIDERANDO

- 1.1 Mediante escrito con Registro N° 00018108-2022 de fecha 24.03.2022, los recurrentes interpusieron, dentro del plazo de ley, recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 00421-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 25.02.2022<sup>2</sup>.
- 1.2 Posteriormente, mediante escrito con Registro N° 00056932-2022 de fecha 24.08.2022, los recurrentes han reconocido la infracción imputada y se han desistido del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 00421-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 25.02.2022.

<sup>1</sup> El artículo 2° de la Resolución Directoral N° 00421-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 25.02.2022, declaró inaplicable la sanción de decomiso.

<sup>2</sup> Notificada a los recurrentes el 04.03.2022, mediante Cédulas de Notificación Personal N°s 00001039 y 00001040-2022-PRODUCE/DS-PA a fojas 17 al 19 del expediente.



- 1.3 Así tenemos que, el numeral 197.1 del artículo 197° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>3</sup>, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la LPAG, indica que pondrán fin al procedimiento, entre otros, el desistimiento.
- 1.4 Igualmente, el numeral 200.2 del artículo 200° del TUO de la LPAG, establece que el desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.
- 1.5 Por su parte, el numeral 200.6 del artículo 200° del TUO de la LPAG dispone que: **“la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento (...)”**.
- 1.6 Asimismo, el numeral 201.2 del artículo 201° del TUO de la LPAG establece que: **“Puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso sólo tendrá efecto para quién lo formuló”**.
- 1.7 De igual forma, efectuada una revisión del recurso de apelación, podemos observar que este ha sido planteado únicamente por los recurrentes, no existiendo así otros administrados que se hayan adherido al referido recurso.
- 1.8 De esta manera, habiéndose desistido los recurrentes, mediante escrito con Registro N° 00056932-2022 de fecha 24.08.2022, del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 00421-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 25.02.2022, corresponde expedir la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones respectiva, aceptando el desistimiento de dicho recurso administrativo y declarando concluido el procedimiento recursal iniciado con escrito de registro N° 00018108-2022 de fecha 24.03.2022.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el TUO de la LPAG; y;

De acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, así como en el literal e) del artículo 10° del Reglamento Interno del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 378-2021-PRODUCE; el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 517-2017-PRODUCE, y, estando al pronunciamiento acordado mediante Acta de Sesión N° 036-2022-PRODUCE/CONAS-2CT de fecha 16.11.2022, de la Segunda Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones, el mismo que fue publicado en el portal web del Ministerio de la Producción el mismo día;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- ACEPTAR el DESISTIMIENTO** presentado por los señores **FELIX CAMILO PALOMINO TUME y RAUL MARTIN PALOMINO TUME** respecto del recurso de apelación, interpuesto contra la Resolución Directoral N° 00421-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 25.02.2022; en consecuencia, **DECLARAR CONCLUIDO** el presente procedimiento administrativo sancionador.

<sup>3</sup> Aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



**Artículo 2°.- DEVOLVER** el expediente a la Dirección de Sanciones – PA, para los fines correspondientes, previa notificación a los recurrentes de la presente Resolución conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y comuníquese,

**LUIS ANTONIO ALVA BURGA**

Presidente

Segunda Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería  
Consejo de Apelación de Sanciones

